



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0121

Radicado: 631304003001-2019-00341-00

Vencido el termino de suspensión, es procedente **ORDENAR LA REANUDACION** del proceso para continuar con su trámite.

Revisado el escrito remitido por la apoderada judicial de la demandante, informando el cumplimiento de la conciliación señalando que los demandados pagaron capital e interés, se encuentra que procesalmente no se ha celebrado conciliación judicial; por lo que, de haberse celebrado extrajudicialmente, deberá aportarla al trámite para lo de nuestra competencia.

De no ser así, y si lo que desea la apoderada es dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, deberá dar aplicación a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, vencidos los cuales se fijará fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed40764242b343bff29b838ed77562d115fe9c5915b095938c1187dd8f677fd4

Documento generado en 08/02/2021 01:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>